

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso ejecutivo No. 110013103021-**2021-00452**-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Código General del Proceso., el cual determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente, enseña el numeral 1º que esta se determinara por el valor de todas las pretensiones a tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Establecido lo anterior y verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el proceso ejecutivo pretendido por el actor, no alcanza el límite de la mayor cuantía, puesto que de acuerdo a las pretensiones elevadas el capital insoluto, más los intereses de mora causados sobre el capital hasta la presentación de la demanda, ascienden a la suma de **\$101.050.000,00 M/cte**; valor que no supera el tope fijado respecto de la mayor cuantía para el año 2021 que asciende a la suma de \$136.278.900,00 M/cte.

En tal orden de ideas, y conforme lo establece el numeral 1º del Art. 17 ibidem., le corresponde conocer de este asunto en primera instancia a los JUECES MUNICIPALES.

En consecuencia, se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del Art. 90 del C. G. del P.

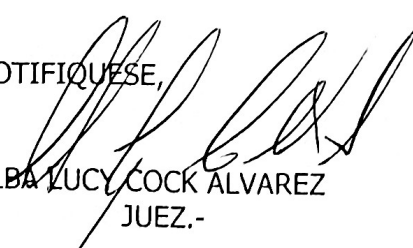
Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.

2.- REMITIR la demanda por intermedio de la Oficina Judicial a los JUECES CIVILES MUNICIPALES - REPARTO de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer de la misma.

3.- DEJENSE las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC-2021-0452
RECHAZAXCTIA